

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memoriales de la parte demandante en los cuales aportó notificaciones realizadas y solicitud de oficiar a entidades.

Sírvase proveer.

Manizales, 30 de mayo de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto de trámite No. 500**

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** PATRICIA EUGENIA SÁNCHEZ HURTADO

**Demandados:** GERMAN DARIO PAREJA BUSTAMENTE y  
SANDRA MILENA GARCIA CEBALLOS

**Radicado:** 170014003005-2022-00619-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procedió a la revisión de los memoriales allegados por la parte demandante y el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. En relación al memorial del 17 de mayo de 2023, se encontró que la parte solicitó oficiar a diferentes entidades, sin embargo, los datos de las empresas Tremendo Chicharron y GP Eventos & Logística, son impertinentes, toda vez que los demandados son personas naturales, por lo que no se accederá a la solicitud.

Sin embargo, en aras de garantizar los derechos de la ejecutante y dar celeridad al trámite, el Despacho de oficio revisó la plataforma del Adress, en la que se establece que los demandados se encuentran afiliados a EPS SURAMERICANA S.A, por lo cual se dispone a **OFICIAR** a **SURAMERICANA EPS** para que en el término de cinco (05) días brinde información sobre los canales de comunicación física o electrónica donde puedan ser notificados efectivamente del presente proceso los señores **GERMAN DARIO**

**PAREJA BUSTAMENTE y SANDRA MILENA GARCIA CEBALLOS**, identificados con cédulas de ciudadanía Nro. 75.071.285 y 1.053.830.719 respectivamente, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

2. Ahora bien, en cuanto al memorial del 26 de mayo de 2023, se evidenció que la parte envió dos notificaciones a los demandados. Empero, la realizada por WhatsApp, no puede ser tenida en cuenta hasta tanto no se tenga en el expediente documento que acredite que los números a los cuales se realizó el envío pertenecen a los demandados, sin embargo, esto se puede superar con los datos que brinde la entidad promotora de salud en la solicitud que se elevará conforme al numeral anterior.

Por otro lado, en la notificación enviada a los correos electrónicos german\_75\_2@hotmail.com, gpeventos.logistica@gmail.com, comercialtremendochicharron@gmail.com y gerencia@tremendochicharron.com.co, se evidencia que el contenido del mensaje no indicó los términos de notificación y traslado conforme lo establece la ley 2213 de 2022, así como tampoco allegó la constancia de recibido de las mismas, por lo cual no se le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 076 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 31 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria